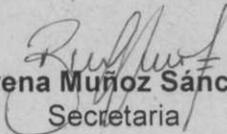


Proceso: Pertenencia de Menor Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00125-00
Demandante: Arquímedes Marín Rico.
Demandado: Rodrigo Alfonso Marín, y personas indeterminadas.

Vista Hermosa (Meta), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, se encuentra vencido el término de subsanación de la contestación de la demanda, y de la demanda de reconvención de ACCIÓN REIVINDICATORIA; y que, oportunamente, la parte activa allegó memorial de subsanación y de retiro de demanda de reconvención.

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°131 de 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 21 de febrero de 2024 el demandado, por intermedio de su apoderado, arribó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, en la que se advierten subsanados los yerros indicados, por lo que se tendrá por contestada oportunamente la demanda, y se ordenará correr traslado de las excepciones de merito propuestas en la misma, conforme lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo que mediante memorial de la misma fecha el abogado LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ, solicitó el retiro de la demanda de reconvención de Acción Reivindicatoria, se autorizará la misma, conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE LA DEMANDA, a través de apoderado por el demandado RODRIGO ALFONSO MARÍN.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al demandante de las excepciones de merito propuestas por el demandado, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, por el termino de **CINCO (05) DÍAS** en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de reconvención de Acción Reivindicatoria, no se ordena desglose toda vez que la demanda de reconvención fue presentada en forma de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 016 de fecha **08 de mar de 2024**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria